

RESOLUCIÓN No. 181

“POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA UNA CONCESIÓN DE AGUAS”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, mediante Resolución No. 548 del 7 de septiembre del 2022, CORPONARIÑO, otorgó a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL MAYORISTA LTDA**, identificada con numero de NIT. 900.912.935-1, representada legalmente por la señora **EMMA LIGIA GARCIA LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.394.370 expedida en Pupiales – Nariño o quien haga sus veces, concesión de aguas superficiales con fines de uso de Abastecimiento de Abrevaderos.

Que mediante el **Informe Técnico 262-2026 del 3 de julio del 2026 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

INTRODUCCIÓN

*En atención a la solicitud radicada **bajo el No. 3993 del 18 de junio del 2026**, presentada por el señor **NOE DIAZ MARÍN**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 569981 del Perú** se remite a CORPONARIÑO la documentación correspondiente a la solicitud de incremento de caudal, para su respectiva evaluación y trámite conforme a la normativa ambiental aplicable.*

En virtud de lo anterior, el Equipo Técnico del área de “Concesiones de Aguas Superficiales y Subterráneas, Ocupación de Cauce y Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua” de CORPONARIÑO procede a realizar la visita técnica y la verificación de la información allegada, con el propósito de determinar la viabilidad de la solicitud y verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y ambientales establecidos en la normatividad vigente. Dicho procedimiento se adelanta de conformidad con los lineamientos técnicos, jurídicos y administrativos aplicables al trámite correspondiente.

• LOCALIZACIÓN.

La fuente de uso público denominada LA MACARENA está ubicada en la vereda la Josefina Municipio de Chachagüí departamento de Nariño.

• EVALUACION DE INFORMACION

*Mediante escrito radicado No- 3993 del 18 de junio del 2026 ante CORPONARIÑO, el titular de la concesión de aguas el señor **NOE DÍAZ MARÍN** identificado con cedula de ciudadanía No.*

569981 del Perú en calidad de nuevo representante legal de la persona jurídica **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL MAYORISTA LTDA** con Nit 900912935-1 bajo la resolución de cambios de Derechos No 527 del 20 de agosto del 2025. presentó solicitud de modificación de la Resolución No. 548 del 7 de septiembre de 2022, acto administrativo mediante el cual se otorgó una concesión de aguas superficiales para uso de abastecimiento de abrevaderos.

La solicitud tiene como finalidad incorporar un nuevo uso del recurso hídrico, correspondiente al **uso industrial**, con el propósito de destinar el agua concesionada al desarrollo de las actividades de embotellamiento de agua que se realizan dentro del proyecto, sin que ello implique un incremento en el caudal previamente otorgado. Como soporte de la solicitud, el interesado aportó la **Autorización Sanitaria No. 094 del 9 de junio de 2026**, así como el correspondiente estudio de factibilidad que sustenta técnica y operativamente la incorporación del nuevo uso, demostrando que este puede desarrollarse con el caudal actualmente concesionado.

En la solicitud se manifiesta que la modificación requerida se limita únicamente a la adición del uso industrial, manteniéndose inalteradas las demás condiciones establecidas en la Resolución No. 548 del 7 de septiembre de 2022, especialmente el caudal otorgado, el punto de captación, la fuente hídrica, el régimen de aprovechamiento y las demás obligaciones y condiciones técnicas y ambientales impuestas en el acto administrativo. En consecuencia, la petición no contempla un incremento del volumen de agua previamente concesionado, sino únicamente la ampliación de los usos autorizados para el aprovechamiento del recurso, razón por la cual la Autoridad Ambiental evalúa la viabilidad técnica, jurídica y ambiental de la modificación solicitada, verificando que el nuevo uso es compatible con la disponibilidad del recurso hídrico y no genera afectaciones adicionales sobre la fuente abastecedora ni sobre los derechos de terceros.

1. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

CONCEPTO TÉCNICO No- 262-2026

Revisada y analizada la documentación presentada ante CORPONARIÑO por la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL MAYORISTA LTDA., identificada con NIT No. 900912935-1, representada legalmente por el señor NOE DIAZ MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 569981 de Perú, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, mediante el Informe y Concepto Técnico No. 262-2026, se concluye que es viable otorgar la adición del **uso industrial** y redistribuir el caudal previamente autorizado, garantizando el respeto por el caudal ecológico y el cumplimiento de los criterios técnicos establecidos en la normatividad vigente. En consecuencia, se considera procedente modificar la Resolución No. 548 del 7 de septiembre de 2022, para el aprovechamiento del recurso hídrico de la fuente objeto de concesión.

Por tal razón se resuelve modificar Resolución No. 548 del 7 de septiembre de 2022:

Parte Considerativa

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue concesión de aguas a nombre de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL MAYORISTA LTDA., distinguida bajo el N.I.T. 900912935-1, representada legalmente por EMMA LIGIA GARCÍA LÓPEZ, cédula de ciudadanía No. 27394370 DE PUIPALES; un caudal de agua en la cantidad de DOS LITROS POR SEGUNDO (2,0 L/s.) correspondientes al 52,63% del caudal aforado.

Se solicita incluir dentro de la resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

1. El caudal a conceder de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de abastecimiento de abrevaderos (manutención y cuidado de especies mayores y menores, aves de corral y animales de granja) en el predio "LOTE EN CHACHAGÜÍ – LA MACARENA", localizado en la vereda LA JOSEFINA del municipio de CHACHAGÜÍ. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

Parte Resolutiva

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a nombre de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL MAYORISTA LTDA, identificada con N.I.T. 900.912.935-1, representada legalmente por la señora EMMA LIGIA GARCÍA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.394.370 de Pupiales (N), o quién haga sus veces, CONCESIÓN DE AGUAS de la corriente de uso público denominada "LA MACARENA", localizada en la Vereda La Josefina, Municipio Chachagüi, Departamento de Nariño, un caudal de agua en cantidad de DOS LITROS POR SEGUNDO (2,0 LPS) correspondientes al 52,63% del caudal aforado sobre las coordenadas X: 978889 Y: 634170, a una altura aproximada de 2.500 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder es de DOS LITROS POR SEGUNDO (2,0 LPS), de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad, en actividades de ABASTECIMIENTO DE ABREVADERO (manutención y cuidado de especies mayores y menores, aves de corral y animales de granja) en el predio "LOTE EN CHACHAGÜÍ - LA MACARENA", localizado en la vereda La Josefina, Municipio Chachagüi, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

Cambia por:

Parte Considerativa

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue concesión de aguas a nombre de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL MAYORISTA LTDA., distinguida bajo el N.I.T. 900912935-1, representada legalmente por el señor NOE DIAZ MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 569981 del Perú; un caudal de agua en la cantidad de DOS LITROS POR SEGUNDO (2,0 L/s.) correspondientes al 52,63% del caudal aforado, para USO INDUSTRIAL Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS.

1- El caudal a conceder de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de **abastecimiento de abrevaderos** (manutención y cuidado de especies mayores y menores, aves de corral y animales de granja) un caudal de UN LITRO POR SEGUNDO (1 LPS) y para **uso industrial** (embotellamiento de agua) un caudal de UN LITRO POR SEGUNDO (1 LPS) para un total de DOS LITROS POR SEGUNDOS (2 LPS). en el predio "LOTE EN CHACHAGÜÍ – LA MACARENA", localizado en la vereda LA JOSEFINA del municipio de CHACHAGÜÍ. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas

Parte Resolutiva

"ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a nombre de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL MAYORISTA LTDA., distinguida bajo el N.I.T. 900912935-1, representada legalmente por el señor NOE DIAZ MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 569981 del Perú , o quién haga sus veces, CONCESIÓN DE AGUAS de la corriente de uso público denominada "LA

MACARENA", localizada en la Vereda La Josefina, Municipio Chachagüí, Departamento de Nariño, un caudal de agua en cantidad de DOS LITROS POR SEGUNDO (2,0 LPS) correspondientes al 52,63% del caudal aforado sobre las coordenadas X: 978889 Y: 634170, a una altura aproximada de 2.500 m.s.n.m. para USO INDUSTRIAL Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS"

"ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder es de DOS LITROS POR SEGUNDO (2,0 LPS), de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad, en actividades de **abastecimiento de abrevaderos** (manutención y cuidado de especies mayores y menores, aves de corral y animales de granja) un caudal de UN LITRO POR SEGUNDO (1 LPS) y para **uso industrial** (embotellamiento de agua) un caudal de UN LITRO POR SEGUNDO (1 LPS) en el predio "LOTE EN CHACHAGÜÍ - LA MACARENA", localizado en la vereda La Josefina, Municipio Chachagüí, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas."

Las demás disposiciones de la Resolución No. 548 del 7 de septiembre de 2022, que no sean contrarias a la presente, continúan vigentes.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.2. Preservación, manejo y uso de las aguas. La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974:

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.
(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.
(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2. Concesiones y reglamentación de corrientes. Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto Ley 2811 de 1974.
(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

No obstante, a lo anterior, el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, por medio de la cual se

adiciona y reforma la Ley 57 de 1887 – Código Civil – faculta por analogía la aplicación de normas cuando *“no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”*.

Que los presupuestos de la aplicación de la analogía son:

- Ausencia de norma expresa aplicable al caso
- Que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado de forma expresa por el legislador.

Es decir que en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas y se cumplan los presupuestos anteriores, se podrá de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que, en relación con el concepto de analogía, la Corte Constitucional, en sentencia C-083 de 1995, la ha definido como:

“La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución.”

Con base a lo estipulado en líneas anteriores, esta autoridad ambiental considera pertinente la aplicación de normas de carácter ambiental, que si bien no regulan de manera expresa la modificación de las concesiones de agua hacen parte del sistema normativo que integra la regulación de los recursos naturales razón por la cual el espíritu de dichas normas permite su aplicación.

Que el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece:

Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad*
- 3. Cuando se pretendan varias las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.*
- 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.*
- 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de*

tensión y demás características del proyecto.

6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera el licenciario para que ajuste tales estudios.

7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.

8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.

9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones de orden factico y jurídico y razón al **Informe Técnico 262-2026 del 3 de julio del 2026 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha** es procedente realizar una modificación a la parte considerativa del informe técnico y a la parte resolutive, artículos primero y segundo de la resolución No. 548 de 7 de septiembre del 2022, por lo que resulta indicado acceder a la petición; por consiguiente, se realizará la modificación del acto administrativo lo cual no generará un cambio sustancial en el otorgamiento de la concesión de aguas por cuanto no afectará su contenido.

Con base a las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones es viable modificar la parte considerativa del informe técnico y el artículo primero y segundo de la parte resolutive de mencionada resolución.

En virtud de lo expuesto,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR la parte considerativa del informe técnico y la parte resolutive, artículos primero y segundo de la **Resolución No. 548 de 7 de septiembre del 2022**, por medio de la cual CORPONARIÑO, otorgó a nombre de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL MAYORISTA LTDA**, identificada con numero de Nit. 900.912.935-1, representada legalmente por la señora **EMMA LIGIA GARCÍA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.394.370 de Pupiales (N), o quién haga sus veces, “CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES” de la corriente de uso público, denominada “**LA MACARENA**”, localizada en la vereda La Josefina, municipio Chachagüí, departamento de Nariño, un caudal de agua en cantidad de **DOS LITROS POR SEGUNDO (2,0 LPS)** correspondientes al 52,63% del caudal aforado, dictada dentro del expediente **CSC - 00127-22**, de conformidad con el **informe y concepto técnico No. 262-2026 del 3 de julio del 2026**, en lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO No- 262-2026

Revisada y analizada la documentación presentada ante CORPONARIÑO por la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL MAYORISTA LTDA., identificada con NIT No. 900912935-1, representada legalmente por el señor NOE DIAZ MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 569981 del Perú, el Equipo Técnico de la Subdirección de

Conocimiento y Evaluación Ambiental, mediante el Informe y Concepto Técnico No. 262-2026, se concluye que es viable otorgar la adición del **uso industrial** y redistribuir el caudal previamente autorizado, garantizando el respeto por el caudal ecológico y el cumplimiento de los criterios técnicos establecidos en la normatividad vigente. En consecuencia, se considera procedente modificar la Resolución No. 548 del 7 de septiembre de 2022, para el aprovechamiento del recurso hídrico de la fuente objeto de concesión.

Por tal razón se resuelve modificar Resolución No. 548 del 7 de septiembre de 2022:

Parte Considerativa

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue concesión de aguas a nombre de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL MAYORISTA LTDA., distinguida bajo el N.I.T. 900912935-1, representada legalmente por EMMA LIGIA GARCÍA LÓPEZ, cédula de ciudadanía No. 27394370 DE PUPIALES; un caudal de agua en la cantidad de DOS LITROS POR SEGUNDO (2,0 L/s.) correspondientes al 52,63% del caudal aforado.

Se solicita incluir dentro de la resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

1. El caudal a conceder de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de abastecimiento de abrevaderos (manutención y cuidado de especies mayores y menores, aves de corral y animales de granja) en el predio "LOTE EN CHACHAGÜÍ – LA MACARENA", localizado en la vereda LA JOSEFINA del municipio de CHACHAGÜÍ. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

Parte Resolutiva

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a nombre de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL MAYORISTA LTDA, identificada con N.I.T. 900.912.935-1, representada legalmente por la señora EMMA LIGIA GARCÍA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.394.370 de Pupiales (N), o quien haga sus veces, CONCESIÓN DE AGUAS de la corriente de uso público denominada "LA MACARENA", localizada en la vereda La Josefina, municipio Chachagüí, departamento de Nariño, un caudal de agua en cantidad de DOS LITROS POR SEGUNDO (2,0 LPS) correspondientes al 52,63% del caudal aforado sobre las coordenadas X: 978889 Y: 634170, a una altura aproximada de 2.500 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder es de DOS LITROS POR SEGUNDO (2,0 LPS), de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad, en actividades de ABASTECIMIENTO DE ABREVADERO (manutención y cuidado de especies mayores y menores, aves de corral y animales de granja) en el predio "LOTE EN CHACHAGÜÍ - LA MACARENA", localizado en la vereda La Josefina, municipio Chachagüí, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

Cambia por:

Parte Considerativa

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue concesión de aguas a nombre de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL MAYORISTA LTDA., distinguida bajo el N.I.T. 900912935-1, representada legalmente por el señor NOE DIAZ MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 569981 del Perú; un caudal de agua en la cantidad de DOS LITROS POR SEGUNDO (2,0 L/s.) correspondientes al 52,63% del caudal aforado, para USO INDUSTRIAL Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS.

- 1- El caudal a conceder de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de **abastecimiento de abrevaderos** (manutención y cuidado de especies mayores y menores, aves de corral y animales de granja) un caudal de UN LITRO POR SEGUNDO (1 LPS) y para **uso industrial** (embotellamiento de agua) un caudal de UN LITRO POR SEGUNDO (1 LPS) para un total de DOS LITROS POR SEGUNDOS (2 LPS) . en el predio “LOTE EN CHACHAGÜÍ – LA MACARENA”, localizado en la vereda LA JOSEFINA del municipio de CHACHAGÜÍ. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas

Parte Resolutiva

“ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a nombre de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL MAYORISTA LTDA., distinguida bajo el N.I.T. 900912935-1, representada legalmente por el señor NOE DIAZ MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 569981 del Perú , o quién haga sus veces, **CONCESIÓN DE AGUAS** de la corriente de uso público denominada “LA MACARENA”, localizada en la vereda La Josefina, municipio Chachagüí, departamento de Nariño, un caudal de agua en cantidad de DOS LITROS POR SEGUNDO (2,0 LPS) correspondientes al 52,63% del caudal aforado sobre las coordenadas X: 978889 Y: 634170, a una altura aproximada de 2.500 m.s.n.m. para “USO INDUSTRIAL y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS”

“ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder es de DOS LITROS POR SEGUNDO (2,0 LPS), de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad, en actividades de **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** (manutención y cuidado de especies mayores y menores, aves de corral y animales de granja) un caudal de UN LITRO POR SEGUNDO (1 LPS) y para **USO INDUSTRIAL** (embotellamiento de agua) un caudal de UN LITRO POR SEGUNDO (1 LPS) en el predio “LOTE EN CHACHAGÜÍ - LA MACARENA”, localizado en la vereda La Josefina, municipio Chachagüí, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.”

ARTICULO TERCERO. Las demás disposiciones de la Resolución No. 548 del 7 de septiembre de 2022, que no sean contrarias a la presente, continúan vigentes.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos

legalmente establecidos.

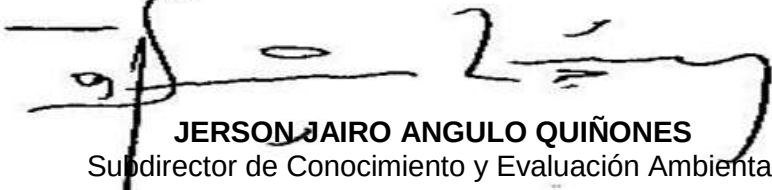
ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFÍQUESE la presente a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL MAYORISTA LTDA**, de acuerdo a lo a lo dispuesto en el artículo 56 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. y en la Ley 2080 del 2021.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente providencia queda ejecutoriada después de los diez (10) días hábiles que se tiene para interponer los recursos de ley de conformidad con el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto, 22 DE JULIO DEL 2026

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JERSON JAIRÓ ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Lizeth J. Ordoñez O. 
Abogada Contratista SUBCEA


Revisó: José Luís Realpe
Profesional Universitario.